

RES. 1753/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 2 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003661, Ent. N° 2849/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada ante la Intendencia de Rocha relacionadas con la Licitación Pública N° 2/2020 convocada para la construcción de una piscina abierta e instalaciones auxiliares en el predio de la Plaza de Deportes N° 3 de la ciudad de Lascano, Departamento de Rocha;

RESULTANDO: **1)** que por Resolución N° 991/2020 de fecha 15.05.2020, la Intendenta dispuso realizar el presente llamado y aprobar los pliegos respectivos;

2) que se realizaron las publicaciones pertinentes en la Página Web de la ACCE, con fecha 19.05.2020, en el Diario Oficial y La Gaceta, con fecha 21.05.2020, y en La República, con fecha 20.05.2020;

3) que con fecha 24.06.2020, se efectuó el acto de apertura, al cual se presentaron 15 oferentes: UNION ELÉCTRICA S.A., J.A. CONSTRUCCIONES, PELMON S.A., EBAFOX S.A., FELTIX, MTA INGENIERÍA S.A., BILMAY S.A., BURESIL S.A., AEQUARE S.A., RAÚL CLERC S.A., BASIREY S.A., LOVEWAY S.A., SADARQ, A&C CONSTRUTORA y FILIPIAK INGENIERÍA S.R.L.;

4) que se adjunta un informe del Encargado de Registro N. de E. Publicas (RNEOP) del 25/ 6/20, en respuesta a una consulta que le fuera formulada (parece que le fue efectuada por la empresa Bilmay SA). En dicho informe se señala que para los casos de empresas inscriptas el certificado habilitante les emite ofertar hasta montos que no superen el tope

previsto por el TocaF para la licitación abreviada, siendo ese monto su VECA libre \$10.207.000 para el presente año, y que la comparación de la oferta con el VECA debe realizarse considerando ambos sin IVA ni leyes sociales;

5) que una de las empresas oferentes (Aequare S.A) señalo que Bilmay S.A. omitió la presentación del certificado de capacidad del MTOP(VECA), siendo este un requisito fundamental;

6) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 30.07.2020, propuso la adjudicación a la empresa BILMAY S.A. por presentar la oferta más económica, por sus antecedentes, teniendo en cuenta además el informe del Encargado de R. Nal de Empresas Publicas;

7) que por Resolución N° 001682/2020 de fecha 10.08.2020, la Intendenta dispuso la adjudicación a la empresa BILMAY S.A., por la suma de \$ 10:206.673, más IVA por \$ 2:245.468 y más \$ 1:837.201, correspondiente al aporte por Leyes Sociales;

8) que se adjunta información contable de Hacienda – Unidad Contaduría de fecha 10/08/2020, del surge la falta de disponibilidad para el Programa – Proyecto 2.3, Organismo 92, Objeto 382000, Estado;

9) que la Contadora Delegada con fecha 10.08.2020, remite los presentes obrados para su intervención;

CONSIDERANDO: 1) que el art. 17 del Pliego de Condiciones (criterio de evaluación) no se ajustó al art. 48 lit c nral 1 del TocaF, pues no se establecen los índices de ponderación de cada uno de los factores de evaluación , como lo requiere la norma;

2) que en el informe de la C. Asesora, en el cual se propuso la adjudicación, no figura la evaluación de las diferentes ofertas presentadas, con los cuadros comparativos correspondientes, teniendo en cuenta para ello los factores de evaluación establecidos en el Pliego;

3) que sin perjuicio del informe del Encargado del RNEOP, no consta que la empresa que resultó adjudicataria haya presentado

adjunto a su oferta, como lo señalara otro oferente, el certificado de capacidad en el RNEOP, como lo establece el art. 9 del Pliego de Condiciones;

4) que no se dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 15 del TOCAF, al comprometerse un gasto sin que exista crédito disponible en el rubro de imputación;

ATENTO: a lo dispuesto por el art. 211 lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto;
- 2)** Comunicar a la Contadora Delegada actuante;
- 3)** Devolver las actuaciones.

ag